



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N° 056 -2017-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 11 de Agosto de 2017

**Vistos:** Oficio N° 002-2017-HEVES-MINSA-AS-002, suscrito por el Presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-HEVES-MINSA-Contratación del Servicio de Internet Dedicado de 50 MBPS para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador; Recurso de Nulidad de oficio interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C



A. TARAZONA F.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 002-2017-HEVES-MINSA-AS-002, suscrito por el Presidente del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-HEVES-MINSA, y remitido a la Encargada de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, se cumple con remitir el Recurso de Nulidad interpuesto por la Empresa Viettel Perú S.A.C, contra el Acta de Evaluación de Ofertas y Calificación (Acta de Evaluación) y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro emitida por el Comité de Selección, en la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-HEVES-MINSA-Contratación del Servicio de Internet Dedicado de 50 MBPS para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;



M. SUAREZA.

Que, señala el presidente del Comité, luego de evaluado con mayor detalle lo expresado por la empresa VITTEL Perú S.A.C, reconoce el haber cometido un error y omisión involuntaria en la calificación, por lo cual solicitan se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2017-HEVES-MINSA;



S. DONAYRE C.

Que, la empresa Viettel S.A.C. sustenta su Nulidad al indicar el incumplimiento de la oferta presentada por la empresa FIBERLUX S.A.C, al haber desarrollado como parte de su propuesta el proveer Routers de la marca MIKROTIC RB3011UIAS-RM, por lo cual el Profesional Líder del proyecto tenía que estar certificado en la marca MIKROTICS; no obstante, el líder del proyecto propuesto por la FIBERLUX S.A.C. ha sido certificado en una marca de dispositivos totalmente distinta a la ofrecida, siendo la certificación correspondiente a la empresa CISCO, por lo cual resultaría necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **"una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE"**;

Que, el Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que **"luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas"**.

Que, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-HEVES-MINSA, señalan en el acápite B.3.2 Capacitación Líder en la Implementación del Servicio, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Capítulo III Requerimiento, que la capacitación en cuanto al líder de



C. MANDEZ F.

implementación del servicio deberá haber sido realizada por la marca de los dispositivos (Reuters) que se entregan en solución;

Que, en ese sentido, la empresa Fiberlux S.A.C. propuso los Reuters de marca MIKROTIK, siendo el caso que el líder del equipo debía presentar una capacitación en la misma marca del equipo propuesto;

Que, el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que **"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio"**;

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala con respecto al titular de la entidad y la declaratoria de Nulidad que "el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en concordancia con el Inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la misma que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno de la encargada de la Unidad de Administración, del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los Actos Administrativos plasmados en la Evaluación y Calificación de las Ofertas, así como el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2017-CS/HEVES Para el Servicio de Internet dedicado de 50MPS para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, retrotrayendo el Procedimiento de Selección hasta la etapa de evaluación y calificación de las propuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar**, a la Unidad de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **SEACE** del **OSCE**, así como al Comité de Selección y Órganos correspondientes, para las acciones pertinentes, para cuyo cometido se le remitirán los antecedentes de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** los antecedentes al Secretario Técnico del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, a efectos de evaluar las responsabilidades administrativas consecuencia de la Declaración de Nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### Distribución:

- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- ( ) Miembros Integrantes del Comité



Ministerio de Salud  
Hospital de Emergencias Villa El Salvador  
MC. Augusto M. Tarazona Fernández  
Dirección Ejecutiva



A. TARAZONA F.



M. SUAREZA.



S. DONAYRE C.



C. FERNÁNDEZ F.